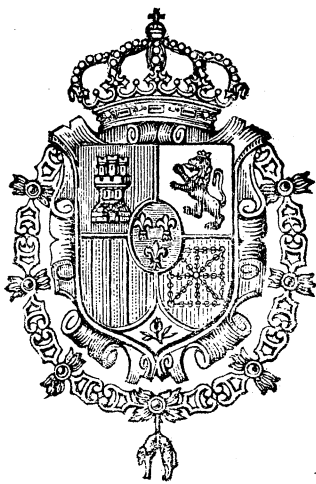


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.,	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender á los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior.....	6.455.	097'81
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA DESDE EL 11 DE MAYO AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1887		
Entrega del Excmo. Sr. Ministro de Estado por remesa del Ministro de España en Viena, como donativo del Arzobispo de Serafino (Bosnia), producto de un cheque de 230 florines.....	457	25
Entrega del Depositario de la Diputación provincial de Córdoba.....	430	79
Suma.....	6.455.	985'85

Madrid 14 de Septiembre de 1887.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Logroño, de los cuales resulta:

Que en 20 de Marzo de 1866 se expidió por la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño un duplicado de la credencial que justificaba estar exceptuada de la permutación de los bienes del clero, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º párrafo tercero de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores, la heredad llamada el Portillo, en el pueblo de Terroba, procedente de la capellanía vacante, cuyo último poseedor fué D. Norberto Romero, y se destinaba á huerto rectoral, que había de disfrutar el Cura párroco de la villa de Terroba:

Que sacada á subasta la expresada finca por el Estado, fué rematada en 27 de Enero de 1885 por D. Casimiro Fernández, y adjudicada que fué á su favor, como mejor postor, procedió á practicar en ella labores y á utilizar sus productos:

Que el Cura párroco de Terroba acudió á la Administración pidiendo la nulidad de la venta por tratarse de una heredad que había sido exceptuada, y después, en queja, contra los actos de posesión del rematante, en vista de lo cual la Administración de Hacienda pública de la provincia de Logroño dirigió un oficio al Alcalde de Terroba, interesándole para que el terreno en cuestión permaneciese en el mismo estado y bajo la custodia del Cura regente de dicho pueblo, hasta tanto que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado resolviese en definitiva lo que creyera más oportuno:

Que después de otras comunicaciones del Provisor eclesiástico de la diócesis al Cura regente de Terroba, D. Lucas Jiménez le dirigió una en 29 de Junio de 1886

autorizándole para promover el interdicto de despojo, con lo cual el referido Cura regente acudió al Juzgado de primera instancia en 31 de Julio del mismo año de 1886, con la correspondiente demanda de interdicto, alegando: que se hallaba representando el Curato de la única iglesia parroquial de la villa de Terroba de Cameros: que había sido autorizado por el Provisor del Obispado para que, en concepto de Cura regente de dicha parroquia, ejercitase ante el Juzgado, en nombre y representación del Curato, el interdicto de recobrar la posesión que la demanda promovía contra Don Casimiro Fernández y Vallejo por haberse intrusado en la heredad llamada el Portillo, sita en término de Terroba y bajo los linderos que se expresaban: que á consecuencia de la autorización del Provisor eclesiástico, y como interesado en la cuestión de autos, por su carácter de Cura regente de la parroquia de Terroba había solicitado que se le proveyese de Curador ad litem, designando al Procurador que le representaba en los autos, á quien se le había discernido el cargo: que en la jurisdicción municipal de Terroba existe la heredad llamada del Portillo, la cual han venido disfrutando á título de dueños y legítimos poseedores, desde tiempo inmemorial, cuantos Párrocos se han sucedido en la parroquia, sin que en ningún tiempo hubiera formado ni formado la renta del Párroco ó de la iglesia, y antes por el contrario, dicha finca habían disfrutado y poseído gratuitamente los Párrocos para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa; que habiéndose exceptuado por la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855 las rectorías ó casas destinadas para habitación de los Curas párrocos con los huertos ó jardines á ellas anejos, según aparecía consignado en el art. 2.º párrafo tercero de la expresada ley, se solicitó en tiempo oportuno, y ante Autoridad competente, que se declarase comprendida en dicha excepción la heredad del Portillo, á que la demanda se contraía por las razones indicadas, quedando exceptuado dicho terreno de la permutación de los bienes del clero, en virtud de resolución recaída en el expediente con tal objeto incoado: que en 27 de Enero de 1885 se celebró en nombre del Estado la subasta pública previamente anunciada para la venta de la heredad del Portillo, rematándose en favor de D. Casimiro Fernández y Vallejo, á quien le fué adjudicada, y aprobada la subasta por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y pagado el primer plazo por el rematante, se otorgó á su favor la correspondiente escritura de venta: que por el Cura de la parroquia de Terroba se protestó en el acto de la subasta, protesta que no le fué admitida, y hecha después la oportuna reclamación pidiendo la nulidad de la venta, se ordenó por la Administración de Hacienda de la provincia al Alcalde de Terroba hiciera saber al rematante D. Casimiro Fernández se abstuviera de intrusarse en la heredad del Portillo, y disponiendo además que dicho terreno permaneciese bajo la custodia del Cura regente, hasta que por la Superioridad se resolviera en definitiva lo que estimara oportuno sobre la reclamación entablada: que el demandado, no sólo se intrusó en la heredad del Portillo, sino que despreciando los requerimientos que el demandante y Alcalde de Terroba le hicieron como consecuencia de las comunicaciones que habían recibido del Provisor eclesiástico y Administración de Hacienda de la provincia, se presentó en dicha heredad sobre las once de la mañana del 1.º de Febrero de aquel año, y habiendo encontrado en ella á dos criados del Cura regente, que se ocupaban con una yunta en sembrar cebada por orden del demandante, los increpó duramente, dirigiéndoles amenazas é insultos de todas clases, á que los criados no replicaron, tratando por el contrario de convencerle con razones para que no les interrumpiese sus operaciones: que el Fernández, sacando en el acto una navaja, se arrojó sobre la yunta, cortando con ella las yuncideras, y obligando á los dos criados á que salieran de la heredad, como así lo hicieron por miedo á otro mal mayor, que los referidos criados del Cura regente no pudieron terminar la operación de la siembra que estaban practicando en el día antes expresado, y que posteriormente en el terreno que quedó sin sembrar, el Casimiro Fernández, en el día 2 de Marzo de

aquel año lo sembró de avena, en cuyo día el demandante, acompañado de testigos, se presentó en la heredad de que se trata á protestar de aquel acto de despojo.

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio, que fué apalado, y remitidos los autos á la Superioridad, en ella se personó el Abogado del Estado, en virtud de las instrucciones comunicadas por la Dirección general de lo Contencioso, y propuso la declinatoria de jurisdicción, la que apoyó el Ministerio fiscal y fué desestimada por la Sala respectiva de la Audiencia:

Que en su vista, así el Abogado del Estado como el Ministerio fiscal, acudieron al Gobernador de la provincia acompañando una relación de antecedentes, para que dicha Autoridad suscitara á la Sala la oportuna competencia, como así en efecto tuvo lugar, fundándose en que, según está prevenido en el art. 53 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y 27 de la ley provincial, los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia cuando el conocimiento del asunto de que se trate correspondiera á la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; en que á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado corresponde resolver las reclamaciones que se hagan sobre nulidad de ventas de bienes enajenados por el Estado, á tenor de lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1855; en que estando pendiente la resolución en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la reclamación hecha por el Párroco ó regente que fué de Terroba solicitando la nulidad de la venta de la heredad objeto del interdicto, mientras por la expresada Dirección no se resolviera el expediente instruido al efecto, no pueden en manera alguna los Tribunales ordinarios conocer del asunto, toda vez que en la demanda de interdicto no constaba justificado se hubiera apurado la vía administrativa, según se dispone en el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; y en que en repetidas decisiones del Consejo de Estado se ha declarado la improcedencia de los interdictos contra las providencias gubernativas:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que sólo una apreciación equivocada por parte del Gobernador había dado lugar al requerimiento, puesto que no habiendo sido la Administración la causa de la posesión de la finca por parte del demandado, ni habiendo dictado la misma providencia alguna en tal sentido, no tenía lugar la consideración de que el asunto pudiese tener relación administrativa, ni menos la prohibición alegada de admisión de demanda contra providencia de la Administración, toda vez que no aparece ninguna disposición administrativa que pudiera ser contraria por el interdicto, sea cual fuere su resultado: que no podía tampoco servir de base para el conocimiento de la Administración el que se hubiese apurado ó no la vía gubernativa, pues la prescripción á los Tribunales para la no admisión de demandas en los casos que aquella proceda, sin haberse apurado dicha vía, no puede ser apreciada sino por los mismos Tribunales: que la instrucción que suponía por parte del demandado y servía de base al interdicto, no provenía de creerse éste con derecho á la propiedad como comprador de la finca, sino que era segunda intrusión, habiendo sido corregida la primera por providencia de la Administración, notificada al ejecutado por el Alcalde, viniendo á ser esta segunda como cometida por un tercero, sin relación á acto administrativo: que según lo dispuesto en la última parte del art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, corresponde á los Juzgados y Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones que versen sobre el dominio de los mismos bienes nacionales, ó cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella, cuya doctrina era la aplicable al caso de autos: que la cuestión posesoria suscitada era simplemente un interdicto entre un particular contra otro particular, sin relación alguna á la

Administración, y la competencia para el conocimiento de los interdictos es exclusiva de la jurisdicción ordinaria, según el art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real, en su caso, las cuestiones contenciosas relativas a la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores a la subasta, ó sean independientes de ella.

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por el Cura regente de la parroquia de Terroba tiene por objeto reivindicar la posesión de una finca vendida por el Estado á D. Casimiro Fernández y Vallejo, habiendo sido asimismo reclamada la nulidad de dicha venta por el referido Cura párroco.

2.º Que los actos posesorios que son consecuencia e una subasta de bienes nacionales sólo a la Administración compete conocer de ellos hasta que el comprador ó adjudicatario haya sido puesto en quieta y pacífica posesión de la finca vendida, y, por lo tanto, carecen de facultades los Tribunales del fuero común para conocer del interdicto incoado por el citado Cura regente de la parroquia de Terroba, cuando en este interdicto se trata de la posesión de una finca que el demandado adquirió en pública subasta, como procedente de bienes nacionales, y sin que sea fundamento para determinar la competencia de los Tribunales de justicia el que haya sido reclamada la nulidad de esa venta, toda vez que si la Administración la declarase, vendría á quedar sin efecto el auto restitutorio dictado en el interdicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Epelde Gárate pidiendo indulto de la pena de veintidós meses de prisión correccional que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, el tiempo que el reo lleva de condena, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Epelde Gárate de la mitad de la pena de veintidós meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Gómez Pérez pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Huelva le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del suplicante, el tiempo que lleva de condena y los hechos que precedieron al delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Gómez Pérez de la mitad del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Robreño y Compañía, en solicitud de que se le manifieste la partida del Arancel á que corresponde el calzado de que acompaña una muestra;

Vista dicha muestra, de cuyo examen resulta que es un par de zapatillas de tejido de yute, con suela de la misma materia, reforzada con una plantilla interior de cartón; y

Considerando que en armonía con lo preceptuado en el Repertorio para otras clases de calzado, procede el adeudo por la partida correspondiente á la materia de que se compone el exterior de la suela;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones, y lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que el calzado de que se trata, por ser de tejido llano de yute, adeude por la partida 129 del Arancel, con el aumento de 30 ó 50 por 100 por el cosido, según lo preceptuado en la disposición 4.ª

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Instruidos algunos expedientes por haber surgido dudas respecto de la forma en que deben ser aforados los panes de oro fino;

Considerando que se trata de una mercadería de muy elevados derechos de Arancel, de la cual tienen lugar pequeños y poco numerosos adeudos, quizá porque la onerosa forma de efectuarlos la tenga alejada de las Aduanas;

Considerando que la relación que existe entre el mencionado oro en panes y su empaque puede ser apreciada con mayor exactitud y facilidad que la del mástico en la vajilla y joyería, lo que excluye todo temor de que se cometan errores, por efecto de los cuales pasaran como envases cantidades que realmente fueran de mercaderías;

Y considerando que las ya expresadas joyería y vajilla de oro y plata, así como los pañuelos de espumilla de seda y otros, se encuentran exceptuados de pagar sus derechos con inclusión de los empaques que suelen traer, sólo por la consideración de que, además de injusto, podría resultar contraproducente el exigirlos elevados en demasía, sin que medie razón ninguna para eximir á los panes de oro de un procedimiento tan ventajoso para los importadores, como bien entendido por lo que respecta á la Renta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer que los panes de oro fino comprendidos en la partida 20 del Arancel adeuden sus derechos con deducción de los papeles que los envuelven.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por el Director de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces y el representante de la línea de navegación de Ibarra y Compañía, solicitando se modifique la condición 3.ª de la Real orden de 28 de Febrero sobre habilitación del muelle de Puntales, Cádiz, en el sentido de que el reconocimiento de las mercancías conducidas por cabotaje puedan despacharse indistintamente en dicho muelle y en el de la Capitanía;

Y considerando que aun cuando en este asunto intervienen intereses diversos, como son los de las Empresas de vapores, los de los receptores de las mercancías y los de la Hacienda, todos pueden hermanarse adoptando medidas que eviten perjuicios á los mismos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto, como modificación de la condición 3.ª de la Real orden de 28 de Febrero último antes citada, lo siguiente:

1.º Es potestativo para los Capitanes de los buques que hagan el comercio de cabotaje, pedir á la Aduana que la carga ó la descarga se realice en Puntales ó en la bahía, conduciendo en este último caso las mercancías en cándrays.

2.º La carga ó la descarga total se hará en cada expedición en Puntales ó en la bahía, y nunca en ambos puntos.

3.º La Administración no será responsable ni intervendrá entre los cargadores y los Capitanes de los buques, si éstos solicitan la carga ó la descarga por Puntales, y con tal motivo se irrogaran perjuicios á los dueños de las mercancías que se carguen ó se descarguen, ó si no se cumplen las condiciones estipuladas en los conocimientos de embarque.

Y 4.º Siempre que se solicite el reconocimiento en el muelle de la Capitanía de bultos de cabotaje descargados en Puntales, la Aduana dará permiso para que se realice la conducción, exigiendo que se haga en las mismas condiciones con que se transportan las mercaderías que se importan del extranjero, y en vagones separados y distintos que dichas mercancías extranjeras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta para determinar cuáles de las Memorias de valoraciones para 1886, redactadas por las Aduanas, merecen ser consideradas como trabajos especiales de la Renta, en cumplimiento de las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1882 y 21 de Junio del año último:

Resultando que todas las Aduanas del Reino han presentado sus escritos dentro del plazo reglamentario, á excepción de la de Dancharinea, que lo verificó con pequeño retraso, y la de Fregeneda, que no ha cumplimentado dicho servicio:

Resultando que esa Corporación ha estimado las Memorias de Bilbao y Santander merecedoras del premio y de ser insertadas en el Suplemento de las Memorias comerciales, así como acreedoras á que se haga mención honorífica de ellas á las de Barcelona (de importación) y Sevilla:

Resultando que el preámbulo de esta última Memoria merece también darse á la luz pública, así como diversas partes de las de Tarragona, Cádiz y Motril:

Considerando que no debe exigirse responsabilidad alguna á la Aduana de Dancharinea por la demora en la presentación de su trabajo, porque pudo ser ocasionado por cualquier accidente fortuito, y no ha causado perjuicio á los de esa Corporación:

Considerando que la falta de cumplimiento que la Aduana de Fregeneda ha cometido al dejar de remitir la Memoria que la base 6.ª de la citada Real orden de 18 de Diciembre de 1882 le encomendaba realizar bajo la inmediata responsabilidad de su Administrador, merece severo correctivo:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el párrafo diez de la Real orden antes mencionada, los señores D. Florencio Aráez y D. Toribio T. Caballero, redactores de las Memorias de Bilbao y Santander, son acreedores á recompensa reglamentaria por la bondad de sus respectivos escritos, así como á mención honorífica los Sres. D. Juan de la Cruz Roldán y D. Calixto Vidondo, que suscriben las de Barcelona y Sevilla:

Considerando que, á los fines prevenidos en la Real orden de 21 de Junio último, deben ponerse en conocimiento del público las diversas porciones de las de Sevilla, Cádiz, Motril y Tarragona, que son de interés general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Junta:

1.º Que la Dirección general de Aduanas instruya expediente para depurar y exigir la responsabilidad en que ha incurrido la Administración de la Aduana de Fregeneda por no haber redactado y presentado la Memoria de valoraciones para 1886.

2.º Que no se imponga correctivo alguno á la de Dancharinea por el retraso sufrido en la presentación de su escrito.

3.º Que las Memorias de importación de Bilbao y Santander se consideren como trabajos especiales de la Renta, concediéndose á sus autores los Sres. D. Florencio Aráez y D. Toribio T. Caballero el premio reglamentario que les corresponda.

4.º Que se haga mención honorífica de las de Barcelona (importación) y Sevilla, suscritas por D. Juan de la Cruz Roldán y D. Calixto Vidondo.

Y 5.º Que se publiquen íntegras en el Suplemento de las Memorias comerciales las referidas de importación de Bilbao y Santander, así como también los fragmentos de las de Sevilla, Cádiz, Motril y Tarragona, que deben hacerse conocer del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Gutiérrez, Hernández y Compañía contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el reparo formulado por ese Centro directivo á la declaración núm. 6.999/86 de la Aduana de Sevilla, con cuyo documento se presentaron al despacho unas alfombras de raíz de coco, que se habían aforado por la partida 186 del Arancel, y cuyo adeudo se mandó rectificar por la partida 130, en virtud del mencionado reparo:

Resultando que el consignatario solicita que se revoque el acuerdo de la Junta, alegando que el género de que se trata, aforado por la partida 130 del Arancel, adeudará mayor cantidad de lo que vale:

Resultando del examen de la muestra remitida por la Aduana que es una alfombra de tejido formado por filamentos de coco:

Considerando que el adeudo de esta clase de mercancía corresponde á la partida 130 del Arancel, por tratarse de tejido de fibras vegetales, no tarifado expresamente en otras partidas de dicho Arancel y ser labrado:

Considerando que la partida 186 sólo es aplicable á las esteras de esparto ó junco, según expresa el Repertorio, y que el reparo se encuentra conforme á la jurisprudencia establecida en casos de idéntica naturaleza;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el re-



curso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ruanes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ruanes, decretada en 23 de Junio último por el Gobernador de la provincia de Cáceres, el cual remitió los antecedentes á la Audiencia de lo criminal para que procediera á lo que hubiera lugar en derecho. Mas habiendo transcurrido el término que señala el art. 190 de la ley Municipal vigente, entiendo la Sección que no procede tomar acuerdo alguno acerca de la suspensión gubernativa que fué impuesta al referido Ayuntamiento, cuyos Concejales volverán ó no al ejercicio de sus funciones, según lo prevenido en dicho artículo y lo que resultare de la formación de causa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Manuel Jiménez Lomas, titulada *Diccionario castellano latino*, y resultando que reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se adquirieran, con destino á Bibliotecas, 100 ejemplares de dicha obra, al precio de 5 pesetas cada uno, y con cargo al cap. 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Informe que se cita.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en su comunicación de 20 de Abril último, la Real Academia Española ha examinado los pliegos hasta ahora publicados del *Diccionario castellano latino* de D. Manuel Jiménez Lomas.

Esta obra es complemento indispensable del *Diccionario latino castellano* que tiempo ha dió á la estampa el mismo señor, y sobre el cual recayó favorable informe de la Academia.

El nuevo libro no desmerece del anterior, y cumple, como él, un fin de utilidad en la enseñanza, proporcionando á los alumnos un Diccionario manual copioso.

Cree, pues, esta Corporación que el Gobierno podrá adquirir algunos ejemplares de la obra del Sr. Jiménez Lomas con destino á las Bibliotecas de los Institutos de segunda enseñanza y establecimientos análogos.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 11 de Junio de 1887.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

En 4 de Agosto de 1887. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Callosa de Enzarriá, de ascenso, vacante por traslación de Don Ignacio Cunchillos, á D. Manuel Jiménez Peña, que sirve el de Borja.

En id. de id. Traslándose al de Borja, de ascenso, á D. Ignacio Cunchillos y Munarriz, que sirve el de Callosa de Enzarriá.

En id. de id. Nombrando en el turno 1.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el de Fonsagrada, de entrada, vacante por traslación de D. Melitón López, á Don Segundo Fernández Argüelles, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 67 en la escala del Cuerpo, y Vice-secretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

### Méritos y servicios de D. Segundo Fernández Argüelles.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y económico en 2 de Enero de 1882, habiendo ejercido la profesión durante dos años.

Ha sido sustituto del Ministerio fiscal de la Audiencia de Tineo.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición,

Aspirante á la Judicatura con el núm. 67 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 27 de Enero de 1887 nombrado Vice-secretario de la Audiencia de lo criminal de Huelva; tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 26 de Julio del mismo año trasladado á la de Seo de Urgel.

En id. de id. Nombrando en el turno 2.º de las mismas disposiciones para el de Piedrahita, de entrada, vacante por traslación de D. Tomás Acero, á Don Restituto Estirado y Benito, cesante de la misma categoría.

### Méritos y servicios de D. Restituto Estirado y Benito.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Octubre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres, dos años y cuatro meses, pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado el cargo de Oficial de Administración durante diez años, cinco meses y diez días.

En 8 de Marzo de 1887 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, de entrada; tomó posesión en 15 de dicho mes.

En 31 de Mayo del mismo año fué declarado cesante por renuncia; cesó en 2 de Abril siguiente.

En id. de id. Nombrando en el turno 3.º de dichas disposiciones para el de Cifuentes, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco de P. Ayala, á Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Abogado de los Tribunales que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

### Méritos y servicios de Prudencio Bárcena y Bárcena.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Enero de 1883, habiendo ejercido la profesión en Burgos durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

Es Licenciado en Filosofía y Letras. Ha sido Fiscal municipal suplente y Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia durante más de dos años.

En 9 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Alba de Tormes, de entrada, á D. Eugenio Estevez y Bustillo, que sirve el de Alcántara.

En 10 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Cabra, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Antonio Díaz, á D. Manuel Velasco y Verjel, Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez.

En 20 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Alcántara, de entrada, vacante por traslación de D. Eugenio Estévez, á D. Francisco de P. Mifut y Macón, electo del de Puebla de Alcoer.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Puebla de Alcoer, de entrada, á D. Luis Vallejo y Ruiz, que sirve el de Bermillo de Sayago.

En id. de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Badajoz, de término, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Bartolomé Gutiérrez y García, á D. Antonio Codesido y Gayoso, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

En 25 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Allariz, de entrada, vacante por traslación de D. Félix Munín, á D. Joaquín Valcarlos y Ponce de León, electo del de Lalín.

En id. de id. Traslándose al de Lalín, de entrada, á D. Félix Munín y Fernández, que sirve el de Allariz.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Doctor D. Luis Silvela, que representa á Doña Dolores Cortés y Valero, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Junio de 1880, relativa á mejora de pensión de viudedad:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que jubilado por Real Decreto de 17 de Enero de 1876 Don Antonio María Asensio y Bonell, Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos, fué clasificado en 26 de Febrero siguiente, por la Junta de Pensiones civiles, que le reconoció veintiséis años, cinco meses y cinco días de servicios y el haber de 5.100 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 8.500 pesetas que le servía de regulador:

Que habiendo fallecido Asensio en 11 de Octubre de 1879, solicitó su viuda Doña María de los Dolores Cortés y Valero, en 5 de Noviembre siguiente, que se le clasificara con la pensión anual á que tenía derecho, y la Junta, en sesión de 10 de Diciembre, dedujo del total de servicios reconocidos al causante los ocho años de carrera, por no hallarse comprendidos en el art. 11 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, limitando, por tanto, á diez y ocho años, cinco meses y cinco días los servicios abonables para la pensión solicitada, que fijó en 1.275 pesetas anuales 15 céntimos, del sueldo regulador, según los artículos 45 al 66, 67, 70 y 75 del citado Proyecto de Ley:

Que no conformándose con este acuerdo, se alzó de él la interesada para ante el Ministerio de Hacienda, suplicando se le señalara la pensión anual de 2.125 pesetas, en razón á que su marido contaba más de veintiséis años de servicios, y si á ello no hubiese lugar, se le declarara la de 1.666 pesetas que le correspondían por el Montepío de Ministerios y Jueces; y que el Ministerio, de conformidad con la Dirección general de lo Contencioso, expidió la Real Orden de 13 de Junio de 1881 des-

estimando el recurso, confirmando el acuerdo apelado y declarando que Doña Dolores Cortés y Valero no tenía derecho á mejorar la pensión del Tesoro ni á la de Montepío que solicitaba:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra esta Real Orden presentó demanda ante el Consejo el Doctor D. Luis Silvela, á nombre de la interesada, suplicando que se deje sin efecto y se acceda á lo solicitado por Doña Dolores Cortés y Valero en la solicitud desestimada por aquella Real Orden:

Que declarado el demandante decaído del derecho de ampliar el recurso, por no haberlo verificado dentro del término señalado, se emplazó al Fiscal de S. M. para que contestara á la demanda, como lo verificó, con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración, confirmando la Real Orden impugnada:

Vista la regla 6.ª, art. 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que dice: «A los Jueces y Ministros de los Tribunales se abonarán ocho años para completar los veinte que exige el primer grado de jubilación y sucesivos, atendidos los estudios y anticipación que exige esta carrera:

Visto el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, que puso en vigor, hasta que se publicara una Ley general de Clases pasivas, los artículos 45 al 66, 79, 70 y 75 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862:

Visto el art. 49 del citado proyecto de Ley, que establece la escala de pensiones del Tesoro, señalando para quince años de servicio los 15 céntimos del sueldo regulador, y para veinte los 20 céntimos:

Visto el art. 13 del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, que declara en suspenso los artículos del proyecto de ley de 1862, puestos en vigor por la de Presupuestos de 1864:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que dispone sean cumplidos los preceptos del citado Decreto Ley desde su fecha, sin que en ningún caso tengan efecto retroactivo con respecto á derechos fundados en Leyes anteriores:

Visto el art. 1.º, cap. 2.º del Reglamento de Montepío de Ministerios y Tribunales de 8 de Septiembre de 1863, que asigna la pensión de 5.000 reales anuales á las viudas y huérfanos de los Oidores de las Audiencias de fuera de Madrid:

Visto el art. 12 del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, según el cual se aplicarán con estricto rigor y á la letra los reglamentos de Montepío. Todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de Ley expresa, serán nulas y de ningún valor ni efecto, y caducadas las pensiones concedidas fuera de Reglamento ó Instrucción;

Considerando que en el presente pleito se plantean dos cuestiones, á saber: si la demandante tiene derecho á que se reconozcan á su causante ocho años de servicios por razón de carrera para los efectos de la pensión del Tesoro, y si tiene asimismo derecho á que se le señale la pensión de Montepío de 6.666 reales como viuda de un Presidente de Sala de Audiencia de fuera de Madrid:

Considerando, respecto á la primera, que la Ley de 1835 expresa terminantemente que el abono de los ocho años de servicios por razón de estudios se concede para completar los veinte años del primer grado de jubilación y sucesivos, y de consiguiente no puede ampliarse á las pensiones de viudedad y orfandad, según tiene declarado la constante jurisprudencia:

Considerando que en este supuesto el causante sólo tiene diez y ocho años, cinco meses y cinco días de servicios, y por tanto, según la escala del art. 49 del citado proyecto de Ley de 1862, no habiendo completado veinte años, constituyen la pensión de la interesada los 15 céntimos del sueldo regulador, que es la concedida por la Real Orden que se impugna:

Considerando, en cuanto á la pensión de Montepío, que no hallándose incluido en éste el cargo de Presidente de Sala, por ser su creación muy posterior al Reglamento, sólo pueden concederse á la demandante por este concepto las 1.250 pesetas que señala para los Oidores ó Magistrados:

Considerando que, si bien supone la demandante que dicho cargo fué incorporado al Montepío con la pensión de 6.666 reales según Reales Ordenes de 1852 y 1860, tal incorporación sería nula y no produciría efecto alguno, á virtud del art. 12 del Decreto de 22 de Octubre de 1868, que sólo respeta las incorporaciones hechas en virtud de Ley expresa:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, Don Antonio Guerola, D. José María Valverde, D. Escolástico de la Parra y D. Joaquín Medina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda deducida por el Doctor D. Luis Silvela contra la Real Orden de 13 de Junio de 1880, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Junio de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Serrá y Crehuet, Encargado de efectos del Parque de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de artillería de dicho Parque, correspondiente al ejercicio de 1886 67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Septiembre de 1887.—Manuel Tomé.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Intervención de Hacienda de Badajoz.....		Aspirante segundo.....	1.000			
Administración de Contribuciones y Rentas de Burgos.....		Idem primero.....	1.250			
Ministerio de Hacienda.—Secretaría.....		Idem.....	1.250			
Inspección de Contribuciones industrial y de comercio de Zaragoza.....		Oficial quinto.....	1.500			
Tesorería de Hacienda de Tarragona.....		Idem.....	1.500			
Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara.....		Idem.....	1.500			
Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....		Aspirante segundo.....	1.000			
Dirección general de Contribuciones.....		Idem primero.....	1.250			
Intervención de Hacienda de Madrid.—Corporaciones civiles		Idem segundo.....	1.000			
Administración de Propiedades é Impuestos de Zaragoza.....		Auxiliar.....	1.250			
Idem de Contribuciones y Rentas de Teruel.—Sección especial de Estadística.....		Oficial quinto.....	1.500			
Dirección general del Tesoro y Hacienda pública.....		Idem.....	1.500			
Idem id. del Banco de España.....		Conductor de caudales.....				
Administración de Contribuciones y Rentas de Pontevedra.....		Cobrador.....				
Intervención de Hacienda de Soria.....		Aspirante primero.....	1.250			
Tesorería de Hacienda de Huesca.....		Portero.....	750			
Intervención de Hacienda de Soria.....		Ordenanza.....	625			
Dirección general de Rentas.—Fábrica del Timbre.....		Idem.....	625			
Administración de Contribuciones y Rentas de Logroño.....		Revisor Oficial quinto.....	1.500			
Idem id. de Jaén.....		Aspirante segundo.....	1.000			
Intervención de Hacienda de Orense.....		Idem.....	1.000			
Administración de Contribuciones y Rentas de Huelva.....		Ordenanza.....	625			
Dirección general de Impuestos.....		Aspirante segundo.....	1.000			
		Idem primero.....	1.250			
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>						
Escuela especial de Ingenieros de Montes.—Escorial.....		Escribiente primero.....	1.500	250		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>						
Ministerio de la Gobernación.....		Oficial quinto.....	1.500			
		Idem.....	1.500			
		Idem.....	1.500			
		Idem.....	1.500			
Gobierno civil de Baleares.....		Mozo.....	1.000			
Idem id. de Guipúzcoa.....		Oficial quinto.....	1.500			
		Idem.....	1.500			
<b>MINISTERIO DE ULTRAMAR</b>						
Ministerio de Ultramar.....		Aspirante segundo.....	1.000			
		Idem primero.....	1.250			
		Idem.....	1.250			
		Ordenanza.....	1.250			
Idem.—Tribunal de Cuentas del Reino.....		Idem.....	1.250			
		Idem.....	1.250			
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA</b>						
Ayuntamiento de Madrid.....		Bombero núm. 73.....	946	Premios.		Edad veinte á cuarenta años, 5 pies de estatura, robustez y agilidad, buena conducta, saber leer y escribir, ser oficial carpintero de obras de afuera ó de taller ú oficial albañil. Examen práctico.
Idem.—Casa de Socorro del Hospital.....		Ordenanza camillero.....	841'25			
Idem.—Idem de id. del Congreso.....		Idem.....	841'25			
Idem.—Idem de id. de la Universidad.....		Idem.....	841'25			
Idem.—Idem id. del Congreso.....		Enfermero.....	900			Ser casado ó viudo con hija de bastante edad que pueda sustituirle; práctica en asistencia á enfermos y heridos; conocimientos de cirugía menor. (Artículo 41 del reglamento.) Saber leer y escribir.
Ayuntamiento de Calera y Chozas.....		Alguacil segundo.....	375			
Idem de Toledo.—Dehesa de Pozuelo.....		Guarda de aguas.....	730			
		Guardia municipal.....	730			
		Peón caminero.....	730			
		Guardia municipal.....	995			
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
Idem de Alcolea (Ciudad Real).....		Secretario.....	998			
Idem de Muyo (Segovia).....		Idem.....	250			
Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias		Alguacil.....	480			
Instituto de segunda enseñanza de Segovia.....		Mozo jardinero.....	500	Derechos de arancel		
Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Ciudad Real.....		Guarda del canal.....	900			Conocimientos de jardinería.
		Idem.....	900			
Ayuntamiento de Cuenca.....		Guarda de la sierra.....	625			
		Idem.....	625			
		Peón caminero.....	730			Saber leer y escribir.
		Idem.....	730			Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.
Diputación provincial de Madrid.....		Idem.....	730			Escritura al dictado, Gramática, Geografía, Historia de España y Aritmética.
		Aspirante á Oficial de clase de segundos.....	999			Conocimientos de instrucción primaria y pagar contribución mayor de 25 pesetas.
		Idem.....	999			
Ayuntamiento de Horcajada de la Torre (Cuenca).....		Secretario.....	500			
Idem de Nieva (Segovia).....		Guarda municipal de los pinares.....	456'25			
Idem de Villar de Aguila (Cuenca).....		Secretario.....	500			









DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	GLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES</b>						
Galera de Oviedo.....	Director.....		750			Examen de lectura, escritura, Gramática y nociones de Aritmética ante un Tribunal, que se constituirá en la capital de la provincia respectiva.
Cárcel de Barcelona.....	Llavero.....		912'50			
Idem de Bilbao.....	Idem.....		912'50			
	Portero.....		547'50			
	Vigilante.....		700			Examen ante el Tribunal de Consejeros penitenciarios de lectura y escritura, Gramática, Aritmética y nociones de Contabilidad.
Correcional de Tremp.....	Administrador.....		730		243	

Madrid 13 de Septiembre de 1887.—El Subsecretario, Alejandro Rodríguez Arias.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de Establecimientos penales.**

Habiendo sido declarada desierta por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles una plaza de Vigilante tercero de Establecimientos penales, de las anunciadas en turno de *examen* por esta Dirección general, con fecha 28 de Julio próximo pasado, GACETA del 3 de Agosto siguiente, por no haber sargentos del Ejército que la hayan solicitado, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885; y correspondiendo anunciarla de nuevo para que opten á ella cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de *examen*, de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo cuarto, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Habiendo sido declaradas desiertas por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, dos plazas de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con 1.125 pesetas de sueldo anual, de las anunciadas en turno de *examen* por esta Dirección general, con fecha 28 de Julio próximo pasado, GACETA del 3 de Agosto siguiente, por no haber sargentos del Ejército que las haya solicitado, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885; y correspondiendo anunciarlas de nuevo para que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de *examen* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo cuarto, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Habiendo sido declarada desierta por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la plaza de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con funciones de Vigilante del correccional de Jaén, con 1.000 pesetas de sueldo anual, por no haber sargentos del Ejército que la hayan solicitado en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, cuya plaza fué anunciada en turno de *examen* por esta Dirección general con fecha 28 de Julio próximo pasado, GACETA del 3 de Agosto siguiente, y correspondiendo anunciarla de nuevo para que opten á ella cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; este Centro directivo, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de *examen* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo cuarto, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Habiendo sido declarada desierta por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la plaza de Auxiliar de contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de Figueras, con 1.250 pesetas de sueldo anual y 417 de fianza, por no haber sargentos del Ejército que la hayan solicitado, cuya plaza fué anunciada en turno de *examen* por esta Dirección general con fecha 28 de Julio próximo pasado, GACETA del 3 de Agosto siguiente, y correspondiendo anunciarla de nuevo para que opten á ella cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; este Centro directivo, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de *examen* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo cuarto, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Grazelema, con 730 pesetas de sueldo anual; de Llavero de la de Gijón con 547'50 pesetas; de id. de La Cañiza con 425 pesetas; de id. de la de Villar del Arzobispo con 365 pesetas; de Vigilante del correccional de Cartagena con 875 pesetas; y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *mérito*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo

prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *mérito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacantes las plazas de Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador de las correcciones de Benavente y Cangas de Onís, con el sueldo anual de 750 pesetas y 250 de fianza respectivamente, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *mérito*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *mérito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero del art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado D. Antonio Jalón, electo por orden de 28 de Julio próximo pasado Vigilante tercero de Establecimientos penales, con destino á la cárcel modelo de esta Corte, á tomar posesión de dicho cargo, esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado D. Tomás Gómez de Nicolás, electo por orden de 28 de Julio próximo pasado Vigilante tercero de Establecimientos penales, con destino á la cárcel modelo de esta Corte, á tomar posesión de dicho cargo, esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado D. Francisco Lloret, electo por orden de 28 de Julio próximo pasado Vigilante tercero de Establecimientos penales, con destino á la cárcel modelo de esta Corte, á tomar posesión de dicho cargo, esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Hallándose vacante una plaza de Vigilante tercero de Establecimientos penales, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *ingreso de aspirantes*; esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á D. Juan Cortés Sánchez, que por haber acreditado su derecho preferente, figura á la cabeza de los aspirantes á Vigilantes terceros, el cual habrá de desempeñar el mencionado cargo en la Cárcel modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas; previniéndose que habrá de tomar posesión de él en el plazo improrrogable de treinta días, pasado el cual, si no se hubiese presentado, quedará sin efecto este nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Excmo. Sr.: Hallándose vacante una plaza de Vigilante tercero de Establecimientos penales, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *ingreso de aspirantes*; esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Ibarra Belmonte, aspirante con el núm. 4, para el desempeño del mencionado cargo en la cárcel modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas; previniéndole que habrá de tomar posesión en el plazo improrrogable de treinta días, pasado el cual, si no se hubiese presentado, quedará sin efecto este nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales con funciones de Director de la Galera de Oviedo, con el sueldo anual de 750 pesetas; dos de Llavero de la cárcel de Barcelona, con el de 912'50 pesetas; de Portero de la de Bilbao, con el de 547'50 pesetas, y de Vigilante del correccional de Tremp, con el de 700 pesetas, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *concurso libre*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas, á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de Contabilidad, con funciones de Administrador del correccional de Tremp, con el sueldo anual de 730 pesetas y 243 de fianza, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *examen*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de la insinuada vacante, para que puedan optar á ella los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueren aprobados se anunciará de nuevo la expresada plaza á fin de que opten á ella cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Excmo. Sr.: Hallándose vacante una plaza de Vigilante tercero de Establecimientos penales, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *ingreso de aspirantes*; esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Méndez Bringas, aspirante, con el núm. 5, para el desempeño del mencionado cargo en la cárcel modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas; previniéndole que habrá de tomar posesión de él en el plazo improrrogable de treinta días, pasado el cual, si no se hubiese presentado, quedará sin efecto este nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Habiéndose cometido una errata en el siguiente anuncio inserto en la GACETA de esta fecha, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Conil y Arahal (por fallecimiento de D. Rafael Roldán), que corresponden á los partidos judiciales de Chiclana y Marchena respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver. 1214—M

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Aroche y Cazalla de la Sierra, partidos judiciales de Aracena y Cazalla respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver. 1213—M

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas, correspondientes al año 1888.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VITORIA

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0h 14m 13.0, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VITORIA EN EL AÑO 1888

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains 'Ortos' and 'Ocasos' with 'H. M.' (Hours:Minutes) values.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EN EL AÑO 1888

ENERO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 32 minutos de la mañana en Libra.
Día 13. Luna nueva á las 8 y 28 minutos de la mañana en Capricornio.
...
JULIO
Día 1. Cuarto menguante á las 3 y 42 minutos de la mañana en Aries.

Día 9. Luna nueva á las 6 y 6 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Cuarto creciente á las 12 y 2 minutos de la mañana en Libra.
Día 23. Luna llena á las 5 y 35 minutos de la mañana en Acuario.
...
DICIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 9 y 55 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 10. Cuarto creciente á las 6 y 35 minutos de la mañana en Piscis.
...
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries, Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.

Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cauticula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 3 y 45 minutos de la mañana.
El estío entra el día 20 de Junio á las 12 y 3 minutos de la noche.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 2 y 43 minutos de la tarde.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 8 y 52 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 28
Eclipse total de Luna, visible en Vitoria.
Principio del eclipse á las 9 y 20 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 10 y 21 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 11 y 10 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 11 y 59 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 12 y 59 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacifico, en el Mediterraneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América-Septentrional, en toda la Meridional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacifico, en el Mediterraneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 87° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 74° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
FEBRERO 11
Eclipse parcial de Sol, invisible en Vitoria.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 30 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 30' al E. de San Fernando, y latitud 64° 8' S.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 11 horas, 13 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 29° 33' al O. de San Fernando, y latitud 70° 50' S.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 56 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 48' al O. de San Fernando, y latitud 39° 38' S.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0.506, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Amé-



rica Meridional, en una pequeña parte del Océano Indico y del Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 8

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Vitoria.

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 24 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 12' al E. de San Fernando, y latitud 48° 15' S.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 84° 53' al E. de San Fernando, y latitud 67° 45' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 47 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 57' al E. de San Fernando, y latitud 51° 15' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'486, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 121.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ISLAS BRITÁNICAS

#### Inglaterra (costa S.).

**610.** CASCO PELIGROSO DE UN REMOLCADORAL E. DE CULVER CLIFF, SOBRE LA ISLA WIGHT (recalada S. de la rada de Spithead). (A. a. N., núm. 100/587. *Paris*, 1887.) El remolcador *Lioness* se sumergió próximamente á 1,25 millas al N. 86° E. de *Culver Cliff* y su casco constituye un peligro para la navegación, su palo queda á flor de agua en las bajamares de sizigias. Este casco está marcado por una boya verde, rotulada con la pala WRECK, fondeada en 11 metros de agua, á unos 30° al S. 85° E. del casco. Desde esta boya demoran: el fuerte Horse abierto ligeramente de la punta Bembridge, al N. 4° O.; el fuerte de la bahía Sandown abierto un poco de Culver Cliff, al S. 83° O.

Situación: 50° 40' N., y 5° 8' E.

Cartas números 532 y 558 de la sección II.

#### Irlanda.

**611.** ADICIÓN DE UN SECTOR ROJO Á LA LUZ DE LA PUNTA ROCHE (puerto de Cork). (A. a. N., núm. 100/588. *Paris*, 1887.) El 1.º de Agosto de 1887 marcará un sector de luz roja en el faro de la punta Roche el bajo que existe delante de la punta *Dogsnose* en la costa E. de la entrada del puerto de Cork.

La luz aparecerá roja desde que se marca al S. 19° 40' E. hasta la tierra situada al E.

Agréguense al cuaderno de faros núm. 84 B, página 126, y cartas números 51 y 62 de la sección II.

#### MAR ADRIÁTICO

#### Austria-Hungría.

**612.** ALUMBRADO DE DOS LUCES VERTICALES EN LA PUNTA UBAS. (A. a. N., núm. 100/589. *Paris*, 1887.) Se han encendido dos luces blancas fijas superpuestas en las ventanas de la casa del guarda construida en el extremo de la punta Ubas, á la entrada del canal de Arza (véase *Aviso* núm. 575 de 1887). Más adelante se darán detalles.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 134, y carta número 135 de la sección III.

**613.** FONDRO TEMPORAL DE UNA VALIZA FLOTANTE PARA REEMPLAZAR UNA BOYA DE CAMPANA SOBRE EL BAJO BERGHOFER (isla Morter). (A. a. N., núm. 100/590. *Paris*, 1887.) Se ha fondeado provisionalmente sobre el bajo *Drasemaki* (*Berghofer*) al SE. de la isla Morter, una valiza flotante, sin aparato de campana, para reemplazar la boya de campana que se ha llevado la mar.

Carta núm. 135 de la sección III.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Portugal.

**614.** LUCES EN OLHAO Y EN FUZETA. (A. a. N., número 100/591. *Paris*, 1887.) El Comandante del aviso de guerra francés *l'Ardent* participa que ha visto distintamente, al aproximarse al cabo de Santa María, las dos luces rojas de *Olhao* (anunciadas en proyecto en el cuaderno de faros), lo mismo que la luz roja de *Fuzeta*.

NOTA. La luz del cabo de Santa María alumbraba bien, pero se oscurece con frecuencia; se han notado cuatro eclipses de tres minutos durante las tres horas que *l'Ardent* ha tenido á la vista dicha luz.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 10, y cartas números 115 A y 703 de la sección II.

#### Mar de Azof.

**615.** SUSTITUCIÓN MOMENTÁNEA DEL ALUMBRADO DE PETRÓLEO POR EL ALUMBRADO ELÉCTRICO DEL FARO INFERIOR DE BERDIANSK. (A. a. N., núm. 100/592. *Paris*, 1887.) A consecuencia de averías en el aparato del faro inferior de Berdiansk, la luz eléctrica de este faro se ha reemplazado provisionalmente por otra de petróleo. Se avisará el restablecimiento de la luz eléctrica.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 216, y carta número 101 de la sección III.

Madrid 2 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología é Higiene,

JULIO 23

Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Vitoria.

Principio del eclipse á las 3 y 44 minutos de la mañana.

Principio del eclipse total á las 4 y 43 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 5 y 34 minutos de la mañana.

Fin del eclipse total á las 6 y 25 minutos de la mañana.

Fin del eclipse á las 7 y 24 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Pacífico y del Mediterráneo y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Mecánica animal, apomos, pelos y modo de reseñar, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. José Calvo y Martín; y como Vocales, D. Jesús Alcolea, D. Pedro Martínez Anguiano, D. Cecilio Díez Garrote, D. Juan Manuel Díez Villar, D. Santiago de la Villa y Martín y D. Dalmacio García Izcarra.

Los aspirantes á dicha oposición son: D. Joaquín González y García, D. Miguel Belmonte y Carrión, D. Demetrio Galán y Jiménez, D. Justo Caballero y Sancho, D. José Martínez Albero, D. Ignacio Martínez y Sánchez, D. Vicente González y González Cano y D. Mariano Martín Barrios, los cuales reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

D. Antonio Luque y Vicens, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Martín, Don Emilio, D. Pedro y Doña Teresa de Zúñiga, herederos de Don Cayetano de Zúñiga, que fué Intendente de Hacienda de esta provincia, así como el de D. Domingo Tejada, Contador de Rentas Estancadas que fué también en la misma, ó sus herederos, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que se les concedió por medio de edictos insertos en el *Boletín oficial* y *GACETA* de 28 de Julio próximo pasado y 5 del actual, para que, personándose en estas oficinas, pudieran notificárseles la providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 30 de Junio último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento, dictado para ejecución de la ley orgánica del mencionado Tribunal, de 25 de Junio de 1870, se les declara en rebeldía; y se les advierte que en lo sucesivo se notificarán en los estrados de estas oficinas cuantas providencias ó resoluciones se refieran á los mismos.

Dado en Burgos á 24 de Agosto de 1887.—Antonio Luque y Vicens. 1233—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 23 de Marzo de 1835, 6 de Febrero del año próximo pasado, y orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 de Mayo último, se saca á subasta pública la goleta *Ceres*, que se ha la anclada en los caños del Arsenal de la Carraca, con su correspondiente arboladura y máquina, compuesta de las piezas, y conteniendo la clase de maderas, herraje y demás efectos que expresa la siguiente descripción del ya referido buque, cuyo subasta del mismo tendrá lugar simultáneamente en el día y hora que se expresará, ante esta Delegación de Hacienda, las de las provincias de la Coruña y de Murcia, como capitales de los tres Departamentos marítimos, y en Madrid en consonancia con lo que determina el artículo 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril de igual año, con arreglo á la cual ha de efectuarse la subasta ya mencionada, y con sujeción á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación.

*Pliego de condiciones económicas bajo las cuales ha de celebrarse el acto de que anteriormente se hace mérito.*

1.ª La subasta de dicho buque se celebrará simultáneamente ante la Delegación de Hacienda de esta capital, la de la Coruña, Murcia y Madrid, á los sesenta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, y hora de doce á una de la tarde, con asistencia de los Sres. Intendente de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, en los puntos que lo haya, y en su equivalencia por otro que al efecto habrá de designarse.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 25.000 pesetas que en el pliego de condiciones facultativas, y en virtud de la valoración dada á dicho buque, se fija como tipo para la subasta ya mencionada.

3.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta, el consignar en las respectivas Tesorerías de Hacienda de los puntos ya designados, y en concepto de depósito, el 5 por 100 del importe de la cantidad que figura como tipo para dicha subasta, y por tanto no se admitirá como licitador al que en el acto no presenta la correspondiente carta de pago que justifique haber efectuado el ingreso de dicho depósito.

4.ª Será adjudicado el remate al mejor postor provisionalmente, hasta tanto que lo sea en definitiva por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de la aprobación de la subasta, y en el supuesto caso de que recayese dicha aprobación, el rematante satisfará al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubiese adjudicado el ya referido buque.

5.ª El adjudicatario justificará el ingreso, presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicará, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provin-

En Vitoria la Luna se pone eclipsada á las 4 y 43 minutos de la mañana.

AGOSTO 7

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Vitoria.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 48' al E. de San Fernando, y latitud 71° 6' N.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 5 horas 40 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 59° 28' al E. de San Fernando, y latitud 70° 14' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 44 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 56' al E. de San Fernando, y latitud 53° 20' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'201, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, y en parte del Mar Polar Artico.

En que simultáneamente ha de tener lugar la subasta mencionada, y que designe el ramo de Marina, según convenga.

6.ª Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe de la misma, perderá el depósito consignado y se rescindirá el contrato, procediéndose á nuevo remate.

7.ª La entrega de la ya referida goleta *Ceres*, que se encuentra anclada en los caños del Arsenal de la Carraca, tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que el Excmo. Sr. Capitán general de Marina de este Departamento designe al efecto, cuyo buque tendrá la obligación del adjudicatario de retirarlo acto seguido del sitio en que se encuentra, ó sea fuera de los caños del Arsenal ya referido, y á un punto distante de ellos, á fin de evitar los perjuicios que irroga á la navegación por los mismos.

8.ª Las proposiciones para optar á la subasta, serán por pujas á la llana.

9.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales*, así como las de la escritura y demás que ocasione la subasta.

10.ª El otorgamiento de escrituras á favor del remate, tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste, ante el otro que al efecto se designe.

11.ª No podrán hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciere.

12.ª Tampoco podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acreditaren hallarse solventes de sus compromisos.

*Pliego de condiciones facultativas, bajo las cuales se saca á subasta pública la ya citada goleta Ceres.*

1.ª La venta de que se trata la compone un solo lote, en el cual figuran los precios señalados como tipo á cada uno de los tres grupos en que se ha dividido el material y efectos de que se compone dicho buque, que pasa á detallarse, y que el valor de referidos tres grupos forman en conjunto el de las 25.000 pesetas que se fija para dicha subasta.

#### DESCRIPCIÓN DEL BUQUE

*Casco.*—Es de madera, sin forro de cobre, siendo la quilla y falsaquilla de roble y álamo, los codastes de sabie, los maticos, curvas y palines de roble, el forro exterior de pino del Norte y pino del Canadá y los fondos empernados y clavados en cobre.

Su peso aproximado es de 206 toneladas, y sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 44 metros.

Manga, 6'71 metros.

Puntal, 3'31 metros.

Su construcción terminó en 1859.

*Arboladura.*—Esta se compone de lo siguiente:

Palo bauprés con su guarnimiento y herrajes.

Idem trinquete con id. id. y andaribeles.

Idem mayor con id. id. é id.

Idem mesana con id. id. é id.

Valor del casco y arboladura, 18.000 pesetas.

*Máquina.*—Es de Fronk, de fuerza de 80 caballos nominales, con dos calderas tubulares y donkey, aljibes, telégrafo, destilador y bombas, siendo su peso aproximado de 60 toneladas.

Valor de la máquina, 5.000 pesetas.

Los herrajes del buque, su valor, 2.000 pesetas.

Valor en junto, 25.000 pesetas.

2.ª El citado buque se encuentra de manifiesto en los caños del Arsenal de la Carraca. La cantidad de material que figura en el lote es aproximada, sin que el comprador tenga derecho á reclamar indemnización de ninguna especie en caso de resultar diferencia, como también de exigir auxilio para el desguace y extracción.

3.ª La retirada de dicho buque de los caños en que se encuentra anclado, tendrá lugar acto seguido por parte del comprador del mismo, llevándolo fuera de aquéllos y á un punto distante donde no perjudique á la navegación por dichos caños.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta ya mencionada.

Cádiz 12 de Septiembre de 1837.—El Delegado de Hacienda, Emilio de Echepare.

#### Administración del Correo Central.

día 13

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

Núm. 194 Lorenzo González.—San Ildefonso.  
195 Pedro de Santillana.—Riaza.  
196 José Tormo Soriano.—Montera.  
197 Andrés Moreno.—Lopera.  
198 Cura párroco de Marquina.  
199 Dentreh y C.ª—Sevilla.  
200 Francisco Fernández.—Tetuán.  
201 José Alonso Villamil.—Margolles.  
202 Jerónimo Mendieta.—Colmenar.  
203 Manuel Romero.—Cabo-Arena.  
204 Francisco Romar.—Aguarrey.  
205 José Márquez.—Ciudad Rodrigo.

- Núm. 206 Vicente Martínez.—El Escorial.
- 207 Esteban Gómez.—Toledo.
- 208 Manuel Manterola.—Cristante.
- 209 Gervasio Delgado.—Vitoria.
- 210 Alfredo Arias.—Cornellana.
- 211 Pascual Conejo.—Arauzo.
- 212 Anastasio Sanz.—Valdeiglesias.
- 213 Dámaso Burgos.—Tetuán.
- 214 Luis Fernández.—Puente de Vallecas.
- 215 Paulino Estévez.—Corrales.
- 216 María Bryant.—Pozuelo.
- 217 Andrés Brugasolas.—Sin dirección.

Madrid 14 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Jacinto Casanova.—Calle Madera Baja, número, 3 (ausente).
Alcázar.—E.....	Roldán.—Aduana, 4, principal.
León.....	José Caproggio.—Idem, 21.
Pontevedra.....	Gallego.—Calle San Miguel, 12.
Bilbao.....	Máximo García Garrido.—Hotel bilbaino.
San Sebastián.....	Federico Disdiez.—Peligros.
Ciudad Real.—E.....	Rafael Roldán.—Aduana, 4, principal.
Tarancón.....	Antonio Montes.—Calle las Fuentes, 4.
Oviedo.....	D. Sotero Meneses.—Idem de Cava Baja.
Calatayud.....	Dolores Latorre.—Espíritu Santo, 38, principal.
<i>Sur.</i>	
León.....	Felipe Llana.—Redacción País.
Sevilla.....	José Almendras.—San Agustín, 3, bajo.
Zaragoza.....	Benjamín Avilés.—San Pedro, 1, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Oviedo.....	Emilio Rubio.—Calle de los Reyes, número 23.
Ariza.....	Barrillo Arria.—Paseo San Vicente, 5.
<i>Oeste.</i>	
Cañete.....	Lucía Auñón.—P. Puerta Moros, 6, segundo.
<i>Norte.</i>	
Medina.—E.....	Catalina.—Plaza Santa Bárbara, 5, segundo derecha.
Ciempozuelos.....	Jenara Franco.—Fernando Santo, 1.
Vigo.....	Catalina Bermástégui.—Apodaca, 6.
Málaga.....	Juana Alarcón.—Apodaca, 4, entresuelo interior centro.

Madrid 14 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Francisco R. de Moncada.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

En vista de acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Málaga todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de planchas de hierro labradas para pisos de máquinas, con destino á los crueros *Cólón* y *Ulloa*, ascendentes á 4.150 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante esta Corporación, en el local que ocupa la Comandancia general del establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en calidad de fianza, la cantidad de 207 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1887.

Carraca 9 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha.....), para contratar..... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó en la Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).  
(Fecha y firma del proponente.) 122—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid**

D. Eduardo Romero Paz, Alcalde Presidente interino del Excm. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que he acordado las disposiciones siguientes para que la feria tradicional de Madrid, conocida con el nombre de «Feria de Septiembre», tenga lugar con el orden debido:

1.ª La feria principiará el día 21 del mes actual y terminará el 4 de Octubre próximo.

2.ª No se concederá licencia alguna para situar puestos, sino en la calle de Alfonso XII, desde la calle de la Lealtad hasta el paseo de Atocha, y en los sitios designados por el señor Teniente de Alcalde del distrito del Congreso. No se permitirán otros puestos que los de tablas pintadas, cubiertos de hules y telas en buen estado de conservación.

3.ª Se prohíbe instalar puestos de buñuelos, de melones ó sandías.

4.ª Los feriantes que soliciten puesto, satisfarán, por ocupación de la vía pública, los derechos de la tarifa siguiente:

	Pesetas.
Por un puesto con arreglo al piano, cuota de la temporada.....	12
Por medio puesto, ó ambulante en la misma.....	6

5.ª Las licencias para la instalación de puestos se solicitarán verbalmente por los interesados, desde hoy, en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, donde les serán expedidas, previo pago de la cuota señalada, procediéndose por el Sr. Teniente de Alcalde á darles colocación el día 18 y siguientes hasta el 20 inclusive. Es indispensable para alcanzar la licencia la exhibición de la patente expedida por la Administración de Hacienda.

6.ª Bajo ningún pretexto se consentirá deteriorar ó levantar el piso para construir ó afianzar los puestos, colocar apatos para hacer sombra ó fijar pesos en la vía pública, ni abrir hoyos en el afirmado del paseo.

Y 7.ª Durante los días de feria no se permitirá el paso de carros de transporte por la calle de Alfonso XII, desde las dos de la tarde.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—Eduardo Romero Paz.

**Alcaldía constitucional de Bullas.**

D. José María Carreño Capel, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, por haber terminado el tiempo del contrato del que venía desempeñándola desde el día 2 de Agosto de 1882, dotada con 999 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal para la asistencia de 250 familias pobres, se anuncia á concurso por término de treinta días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cuya provisión habrá de atemperarse al reglamento para la asistencia facultativa de enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873, pudiendo el expresado Facultativo celebrar contratos con las familias no pobres de esta población, que cuenta con un número de 7.600.

Los aspirantes á la expresada plaza, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, podrán presentar sus correspondientes solicitudes en esta Secretaría municipal, acompañadas de los documentos que justifiquen su facultad profesional y certificados de servicios prestados y títulos adquiridos.

Bullas 11 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, José María Carreño.—Por su mandado, José María Pina. 1229—M

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas núm. 1410 por la cantidad de 650 pesetas, expedido por la oficina sucursal 4.ª de este establecimiento en 11 de Junio de 1887, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 13 de Septiembre de 1887.—El Contador, Juan de la Torre. X—390

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID**

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita á Francisco Díez de Isla, natural de Soria, hijo de Bernardo Díez de Isla y Bretón y de Josefa Mizcón, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sitos en la calle de la Pasa, número 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Federico Díez de Isla y Luguerio para el matrimonio que intenta contraer con María López; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—Cirilo Brea Egea. 1212—M

**Juzgados de primera instancia.**

**CÁDIZ—SAN ANTONIO**

D. Rafael de León Sotelo y del Aguila, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, con fecha 14 de Julio del corriente año se incoaron los autos de que se hará expresión, en los que, seguidos por todos sus trámites, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que con la firma del Sr. Juez, su literal tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 1.º de Septiembre de 1887, el Sr. D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma, habiendo visto estos autos ordinarios de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Procurador Don José Rafael Escassi, en nombre de D. Antonio Gómez Cano, vecino de esta ciudad, del comercio, y dirigido por el Licenciado D. Agustín Moyano, y de la otra, como demandado, D. Juan Camacho y González, que no ha comparecido, sobre pago de réditos de un censo y reconocimiento del mismo;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Juan Camacho y González á que abone á D. Antonio Gómez Cano la suma de

11.429 pesetas 26 céntimos, importe líquido de 29 anualidades y dos tercios de réditos del censo que grava la casa situada en esta ciudad, calle de la Botica, núm. 130 antiguo, y 7 moderno, y á que otorgue á su favor la oportuna escritura del reconocimiento del indicado censo, y condeno al referido D. Juan Camacho en las costas de este juicio.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez.»

Está conforme con su original á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al rebelde D. Juan Camacho González, firmo el presente edicto en Cádiz á 6 de Septiembre de 1887.—Rafael de León Sotelo. X—384

**CIUDAD—RODRIGO**

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar fundada en la parroquia de San Juan Bautista, de esta ciudad, por D. Juan de Paz, vecino y Regidor que fué de la misma, y su hermana Doña Constanza de Paz, en el testamento que otorgó ante el Escribano D. Francisco López en 24 de Febrero de 1465, con la cuarta parte del medio lugar ó de era de Fuerte Roble de Arriba, situada en el distrito municipal de Sancti-Spiritus, para que en término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la demanda entablada sobre ajuiciación de dichos bienes por el Excmo. Sr. D. Luis Sánchez Arjona de Velasco, vecino de esta ciudad, alegando ser él el pariente más próximo, con domicilio en esta ciudad, como exige la fundación; previéndole que éste es el segundo llamamiento, y que no se ha presentado ninguna otra persona alegando derecho á citados bienes.

Ciudad Rodrigo 9 de Septiembre de 1887.—José Marceliano González.—Telesforo Mayor. X—387

**HOYOS**

D. Román Montero Valiente, Juez municipal de este pueblo, é interino de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Joaquín Diego de Abascal y á D. Jesús de Lecanda y Achucarro, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este pueblo con el fin de otorgar la correspondiente escritura de compra á favor de D. Eusebio Valiente y Zanca, de esta vecindad, de un olivar que en pública subasta compró, de la pertenencia del menor D. Jesús de Lecanda, en este término, y sitio de Piseo; pues de no verificarlo le será otorgada de oficio, según previene el art. 1.514 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en los Hoyos á 30 de Agosto de 1887.—Román Montero.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodríguez. X—388

**MADRID—ESTE**

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, refrendado por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el estado de quiebra en que ha sido declarado D. Antonio Miranda, vecino y del comercio de sedas y encajes, calle de Esparteros, núm. 11, en autos ejecutivos á instancia de los Sres. Paul, Bresdt y Compañía, acreedores legítimos con arreglo al art. 1.325 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil; previéndose que nadie haga pago alguno ni entregue efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, que lo es D. Valeriano Mena, calle del Lobo, núm. 13, bajo pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos ni entrega de las obligaciones que tenga pendientes en favor de la masa de acreedores.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas por notas, que entregarán al Juez comisario nombrado D. Pedro Menéndez de la Vega, que habita calle de Lope de Vega, núm. 33; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos del art. 1.337 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Osuna.—El actuario, Francisco de Paula Briones. X—385

**MADRID—SUR**

En virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, con fecha 9 del actual, en las diligencias preliminares de ejecución instadas por D. José Alarcón y Suárez, representado por el Procurador Dago contra D. Salvador Bernardo de Quirós y Arenas, se ha acordado citar á éste, como tendrá efecto por la presente, mediante ignorarse su paradero y actual domicilio, para que al tercer día de los siguientes al en que esta cédula sea inserta en los periódicos oficiales, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á las dos de la tarde, á prestar declaración sobre el reconocimiento de la firma que con su nombre y apellido autoriza el documento privado que se le pondrá de manifiesto, expedido á favor del D. José Alarcón por la cantidad de 6.970 pesetas, en 10 de Febrero del presente año; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Escribano, por mi compañero el Sr. Flores, Cándido Busso. X—386

**MORÓN**

D. José Arán de Terré, Juez instructor del partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyas circunstancias personales se ignoran; á otro como de sesenta años, estatura regular, pelo entrecano, bizzo del derecho, regular de carnes y monta un caballo de marca sabino; y otro de unos treinta y cinco años de edad, estatura regular, pelo rubio, abultado de cara; viste pantalón de pana color pasa, americana de pelo negro usada, camisa con ramitos negros, que monta una jaca castaña oscura, con menos de marca, ambas caballerías con sillas vaqueras, los que en la tarde del día 15 del corriente, al sitio de las Encarnaciones de este término, sorprendieron y sustrajeron á Fernando Noguero Barquero y á su criado la suma de 1.250 pesetas y un mulo de cuatro años, negro, entrepelado, bureño, mediano y sin hierro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que por expresado delito instruyo; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dichos individuos, así



como á la ocupación del mulo, cuyas señas quedan expresadas, y á su conducción á este Juzgado con las seguridades de ley, pues para ello les exhorto y requiero además en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.).

Dada en Morón á 24 de Agosto de 1887.—José Arán de Terré.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—5284

## MOTRIL

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Cantero, vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á fin de recibirle la oportuna declaración inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros consortes se le instruye sobre coacciones, tentativa de robo y otros abusos; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para conseguir la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Motril á 1.º de Septiembre de 1887.—Pío Navarro.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. J—5300

## MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Illán Albaladejo, Juez municipal é interino del de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Herrero Medranos, natural de la Gineta, provincia de Albacete, vecino de esta ciudad, con morada en el partido de Era alta, hijo de Martín y Angela, casado con Mercedes Pellicer Ruizpérez, con una hija, albañil, con instrucción, de veintisiete años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un arado; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Herrotero.

Dada en Murcia á 3 de Septiembre de 1887.—Manuel Illán.—El actuario, Valentín Solano.

## Señas del procesado.

Estatura baja, color sano, barba poblada, ojos pardos, pelo castaño, sin seña particular visible. J—5301

## OCAÑA

A virtud de carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Toledo se manda citar y se cita, para que asistan á las sesiones del juicio oral en causa seguida por homicidio y lesiones en este Juzgado contra Emilio Martínez y otros, á los testigos, cuyo paradero se ignora, que á continuación se expresan: Juan Diego Hidalgo, Amador Pérez y Pérez, Francisco Luzón Rodríguez y José María Sánchez Bustamante, confinados cumplidos en este penal; á D. Niceto Hernández Fuentes, Director que fué del mismo penal, y á José Segura Díaz, también confinado, cuyos testigos comparecerán ante el referido Tribunal el día 20 de Octubre próximo, á la una de la tarde, según providencia de la Sala en 12 del corriente; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas, con arreglo á lo que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que les sirva de citación libro la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y la firmo en Ocaña á 31 de Agosto de 1887.—El actuario, Vicente Romero Treceño. J—5286

## OLIVENZA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que el día 28 de Abril del corriente año fueron sustraídas dos jumentas, de las señas que al final se estamparán, de la finca de los Espaderos, en este término, en donde se encontraban pastando, de la propiedad de Fernando Ruiz Navarro, guarda de dicha finca; y con el fin de que por las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura de dichos semovientes y de su remisión á este Juzgado caso de ser habidos, requiero á las mismas para la práctica de las diligencias convenientes, y al mismo tiempo para que se determinen las personas en cuyo poder se encuentren, y títulos ó motivos de su adquisición, pues así lo tengo mandado en causa que con tal motivo se sigue en este Juzgado contra Antonio Silva Salazar y su hijo Agustín.

Dado en Olivenza á 1.º de Septiembre de 1887.—Julián Huerta.—De su orden, Domingo Paras.

## Señas de los semovientes.

Una jumenta cerrada, rucia clara. J—5287  
Otra de dos años, rucia oscura.

## PADRÓN

D. Teodoro Artime Valledor, Juez de instrucción interino de la villa y partido de Padrón.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto en forma á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, para que procedan á la captura de Ramón Rodríguez Otero, natural y vecino de Santa Eulalia de Araño, cuyas señas se designan á continuación, fugado de la cárcel de este partido, en la que se hallaba por el delito de robo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Padrón á 3 de Septiembre de 1887.—Teodoro Artime.—Antonio Vilar, Escribano.

## Señas personales:

Estatura alta, color bueno; pelo, cejas y ojos negros; viste traje negro de chaqueta, pantalón y chaleco; barba afeitada; tiene dos cicatrices en la cabeza. J—5313

## PLASENCIA

D. Valentín Vilarino y Nogueroll, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días á Santiago Martín González, vecino de Béjar, tratante en cerdos, no constan más antecedentes, con el fin de evacuar diligencias en causa que se le sigue por hurto de cerdos;

apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 2 de Septiembre de 1887.—Valentín Vilarino.—De su orden, Martín Torres. J—5288

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Dolores Maldonado y Bernal, natural y vecina que fué de esta ciudad, y mujer en segundas nupcias de D. José Hermoso y Espinosa, cuya defunción tuvo lugar en esta dicha ciudad el día 24 de Agosto de 1884; con el fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que en derecho correspondan; advirtiéndose que hasta el día de hoy sólo se ha presentado como parienta de la finada en sexto grado, Doña María de las Mercedes Villamil y Palacio, de esta naturaleza y vecindad.

Sanlúcar de Barrameda 5 de Septiembre de 1887.—José García Romero.—Antonio Bosano. X—389

## SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Wenceslao Escudero Figueroa, platero, vecino que fué de Madrid y se hallaba domiciliado en la calle del Mesón de Paredes, núm. 46, cuarto cuarto, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que se le notifique el auto de procesamiento y de prisión dictado en causa criminal que instruyo sobre expención de moneda falsa.

Requiero así bien á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Escudero, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 30 de Agosto de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Licenciado Julián de Egaña. J—5312

## SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de cinco gallinas y un gallo de la propiedad de D. Francisco de Paula de la Rota y Sánchez, vecino de Otuera, cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del 27 de Agosto último; y en su virtud, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública é individuos de policía judicial, procedan á la busca de dichas aves, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Santafé á 2 de Septiembre de 1887.—Bernardino Zegrí.—Por mandato de S. S., Juan Gómez Cancio. J—5306

## SANTANDER

D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal José Zabala, como de veintiséis años, de estatura regular, complexión bastante robusta, color bueno, barba afeitada, conservando sólo bigote muy poblado, y viste americana, chaleco y pantalón de lanilla clara, sombrero hongo y negro, de profesión comisionista, quien el 31 del último Julio se presentó á D. Agustín Celada Gutiérrez, de esta vecindad, administrador de la casa núm. 22, calle de Méndez Nuñez, alquilándole el almacén de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cañado, núm. 1, piso tercero, á prestar declaración inquisitiva en sumario criminal que se le instruye por robo de efectos timbrados depositados en los almacenes de estancadas situados en la calle de las Navas de Tolosa; apercibiéndole que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Zabala á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Santander á 22 de Agosto de 1887.—Rafael González.—Por su mandato, Wenceslao Torre. J—5323

## SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Concepción González y González, de veintidós años de edad, soltera, natural de Millán, provincia de León, residente que ha sido en Fredillos, jurisdicción del Espinar, como criada de servicio de José Conde, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirla declaración indagatoria en causa que se la sigue por lesiones de Josefa López Bravo; previniéndola que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 5 de Septiembre de 1887.—P. Amador Encina.—El Secretario, Celestino Pérez. J—5322

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, la cual, en la noche del 19 del corriente mes desapareció de los terrenos de la hacienda de Buena Esperanza, en este término, en donde estaba pastando con otras, todas de la propiedad de D. Manuel Marañón, y caso de ser habida procedan á su ocupación y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita en el acto su legítima adquisición, remitiendo una y otra á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Sevilla á 29 de Agosto de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario actuario, Narciso Castro.

## Señas de la caballería.

Un mulo de seis á siete años de edad, pelo colorado, con una mancha blanca en el lomo, con los cuatro andadores oscuros, hierro M. y nombrado Comisario. J—5303

## UTRERA

D. José Calderón Ternerero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un hombre que, acompañado de una señora, se presentó el 27 de Diciembre último en la Administración de loterías, núm. 10, situada en la calle Castilla, del barrio de Triana, en Sevilla, con objeto de cobrar la sexta fracción del número 25.655 de la Lotería Nacional jugada el 23 de dicho mes, premiado con reintegro; para recibirle declaración en causa seguida en este Juzgado por sustracción del indicado décimo de billete y otro; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para averiguar quién sea el referido hombre, que aparece ser bajo de cuerpo, grueso, algo moreno, ignorándose las demás circunstancias, y conseguido lo comuniquen á este de mi cargo.

Utrera 5 de Septiembre de 1887.—José Calderón.—El Escribano.—Felipe Rojas. J—5324

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pasqual de Bonanza y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita á los Sres. Rogers Conbrongh Compañía, de Liverpool; Townsend y Compañía, de Londres; Humbert, de Paris, é Isaac Sons y Compañía, de Londres, que figuran en la lista de acreedores presentada en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del autorizante, promovidos por el Procurador D. José Viché, en representación de D. Enrique Girona Cogollos, sobre espera, para que el día 30 del actual, á las tres de la tarde, se presenten en el local de este Juzgado, sito en la calle de Cadirers, de esta capital, para la celebración de la junta de acreedores, pues así lo he acordado en providencia de 1.º del actual, dictada en dichos autos á instancia del mencionado Procurador.

Y se previene á los citados acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en ella podrán ser representados por tercera persona autorizada con poder bastante, cuyo documento deberá presentarse para que se una á los autos, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 6 de Septiembre de 1887.—Miguel Pasqual de Bonanza.—El actuario, Agustín Milia. X—383

## VENDRELL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal suplente, regente del Juzgado de instrucción, en proveído de 29 del actual, dictado en méritos de la causa criminal que por el delito sobre falsedad en un expediente posesorio se instruye en este Juzgado, se cita al testigo D. Juan Antonio Comós Celma para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente en Vendrell á 30 de Agosto de 1887.—Por mandato de S. S., Luis María de Nin, Secretario. J—5305

## VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del partido de Vich.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre expención de moneda falsa, se cita y llama á un joven conocido por Martín, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, el cual entregó en Barcelona á Francisca Vilamitjana, en cambio de un billete de Banco, varias monedas falsas, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Balmes, núm. 1, á fin de recibirle la oportuna declaración en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Vich á 2 de Septiembre de 1887.—Mariano García Bajo.—Mariano Vall. J—5290

## VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en las diligencias de ejecución de sentencia firme dictada en pleito seguido por el Procurador Don Eduardo Castro, en nombre de D. Alfredo, D. Vicente y Don Adolfo Urrabieta González contra los herederos de D. Fernando Carreras y los de D. Francisco Estévez Arres sobre multa y dejación con frutos de la Casa Granja de Guixar ó Bellavista, y para cubrir todas las responsabilidades nacidas de la indicada ejecutoria, se acordó, por auto también firme, la venta en pública subasta de la citada finca, que es la siguiente:

La granja de Guixar ó Bellavista, sita en términos de la parroquia de San Salvador de Teis, Ayuntamiento de Lavadores. Dicha finca, que se halla próxima á esta ciudad de Vigo y que ocupa la más bella y mejor posición de su magnífico puerto, tiene una extensión superficial de cinco hectáreas y 17 áreas, cerrada sobre sí con un muro de mampostería. Su figura es próximamente un rectángulo, cuyo lado mayor da frente á la carretera que de Vigo va á Pontevedra, en línea de 311 metros al Este de la finca; su fondo ó latitud, en dirección al Oeste, es de 183 metros. Está circunvalada por dicha carretera y caminos vecinales. La cruza un canal ó arroyo de aguas permanentes en dirección de Este á Oeste, y existen sobre ella los edificios siguientes: Treinta y cuatro casas de planta baja que dan frente á la carretera; un mirador sobre la entrada principal de la finca; una capilla con atrio y sacristía, y un mirador sobre otra entrada en el ángulo más próximo á la casa vivienda. En su interior se halla una casa principal, que ocupa 462 metros cuadrados; 25 centímetros de superficie, con sótano y un solo piso; otra casa destinada á vivienda, con superficie de 197 metros cuadrados 47 centímetros en un solo piso; una casa para criados con 24 metros de frente y cinco metros 50 centímetros de fondo, de una sola planta; una cochera, cuadras y lavadero de 17 metros 50 centímetros de frente, y ocho metros ocho centímetros de fondo; un invernadero de 21 metros 10 centímetros de largo, y cinco metros 30 centímetros de fondo; un granero de sillería de siete metros de largo por dos metros de ancho; otro ídem de madera de ocho metros 40 centímetros de largo por dos metros 10 centímetros de ancho, al pie de cuyos graneros hay una era de sillería para la trilla de los frutos; un edificio destinado á conejera y gallinero de 12 metros de largo por cinco metros 50 centímetros de ancho; dos molinos de cinco metros 50 centímetros de lado cada uno. Además de estas construcciones hay dos magníficos estanques de sillería destinados para riego; diferentes cañerías de fábrica y de hierro fundido para la distribución de

Las aguas por toda la finca; muros de encauzamiento del río, y otros de sostenimiento para regularizar la superficie de la finca.

Toda la expuesta finca, tal como queda descrita, se saca á subasta pública por el precio de 210.000 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia el día 12 de Diciembre próximo, hora de diez de su mañana, bajo las siguientes advertencias: que los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento al efecto el 10 por 100 de dicho precio; que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del mismo precio; y que los expresados autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía, donde podrán enterarse de ellos y de la documentación que en los mismos obra respecto á la expresada finca los que quieran posturarla, debiendo los que resulten rematantes conformarse con dicha documentación, sin que tengan derecho á exigir ninguna otra por cuenta de esta ejecución, ni de ninguna de las partes.

Dado en Vigo á 1.º de Septiembre de 1887.—Juan Arias.—Ante mí, Enrique Pita Cobián. J—5264

VILLAVICIOSA

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye por mi origen sobre lesiones á Manuel Tomás Rubio contra Angel Pérez García, se cita y llama á Francisco Horreo, vecino de la parroquia de Bedriñana, y Sebastián Rubio, de la de Oles, en este Concejo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo los apercibimientos que la ley establece.

Villaviciosa 3 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—García de Juan.—El actuario, Ramón Manuel Galán. J—5325

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos del difunto Presbítero D. Simón Tomás, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado justificando su calidad de tales herederos, á fin de en tal concepto hacerles entrega de la cantidad de 964 pesetas 75 céntimos que fueron ocupadas en causa formada en este Juzgado contra Juan Roldán y otros por robo al referido D. Simón Tomás el año 1857; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 2 de Septiembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano. J—5328

En la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre coacción y malos tratamientos á Juan Ortega, cabo que fué en el establecimiento penal de esta capital, háse acordado en providencia de hoy se cite al Ortega para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1887.—El Escribano, Justo Emperador. J—5326

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa sobre falsedad en cierta instancia, tiene acordado se cite á D. Joaquín Mendoza y Fano, Teniente de infantería retirado, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de la Montera, núm. 39, para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, al efecto de prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1887.—El Escribano, Justo Emperador. J—5327

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Septiembre de 1887.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Septiembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEF., PLAZA, DAÑO, BENEF.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 46'80. Idem, á 60 días vista, dins., 47'05. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'20 p. París, á ocho días vista, frs., 4'95.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Murcia y Palma; tormenta en Huesca; faltando datos de Cádiz y Ferrol.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tercino añejo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 256.—Carneros, 419.—Terneras, 63.—Ovejas, 82.—Total, 820.

Su peso en kilogramos..... 49.487

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'93 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos.

Madrid 14 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 53 y 54 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Nicomedes, mártir, y Santa Eutropia, viuda. Cuarenta Horas la iglesia de San Pascual.

ESPECTÁCULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Efectos de la gran vía.—La gran vía.—La moza del Cura.—Efectos de la gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Golondrina.—El padrón municipal.—Pepa la Frescachona, ó el colegio desenvuelto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Coro de señoras.—Partes y coros.—Don Dinero.—Amantes americanos.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variada funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651.